

Vicens-Vives. Antonio Vila y equipo. «Cercle 4». Catalán. Matemáticas. Cuarto.

3. Libros de Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º).

Everest. Equipo de Lengua Everest. «Lector 7». Lenguaje. Séptimo.

21767 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Anexo que se cita

Relación de libros de Bachillerato, con expresión de la editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta.

«Editorial «Santiago Rodríguez». «España, Historia y Geografía». José Ortega y Gasset, y otros 3.º 551 pesetas.

21768 ORDEN de 14 de julio de 1978 por la que se establecen diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela, creada por Decreto 1048/1970, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), inició su funcionamiento en el curso académico 1975-76, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes establecidos para todas las Secciones en la vigente Reglamentación, debiendo por tanto contar con las especialidades que permitan continuar los estudios iniciados a los mencionados alumnos, por lo que, vista la propuesta formulada por la Dirección del Centro, favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela se establecen, con validez oficial de sus enseñanzas las siguientes especialidades:

Delineación artística, de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Esmaltes, Cerámica, Corte y Confección, Talla en Madera o Piedra y Fotografía artística, de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—A partir del curso 1978-79 podrá admitir matrícula oficial de primer curso de las citadas especialidades, y desde el de 1979-80, para los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

21769 ORDEN de 19 de julio de 1978 sobre creación de diversos Departamentos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación y nueva constitución de Departamentos en la Facultad de Filoso-

fía y Letras de la Universidad de Valencia, elevada por el Decanato de dicha Facultad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto); Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Psicología experimental», «Geografía general», «Lengua española», «Literatura española», «Lengua y Literatura latinas», «Lengua y Literatura griegas», «Paleografía y Diplomática», «Lengua y Literatura francesas», «Lengua y Literatura italianas», «Lengua y Literatura inglesas», «Lengua y Literatura alemanas», «Estética», «Metodología educativa», «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» y «Psicología fisiológica», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

21770 ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se convocó un curso para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica».

Ilmos. Sres.: Aunque de forma regular el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial, atendiendo tanto a los requerimientos de estos profesionales, cuanto a la necesidad de provisión de nuevos puestos de Educación Especial, sin embargo, no han sido aquellos suficientes en número ni han podido siempre adecuarse a la heterogeneidad de las necesidades concretas que la Educación Especial, tan compleja en su problemática, ha venido presentando. Estas consideraciones hacen necesario, de hecho, acudir ahora a la formación de Profesores especializados que, no habiendo tenido la oportunidad de acceder a los citados cursos, han venido demostrando, sin embargo, una vocación por la Educación Especial digna de ser tenida en cuenta, al venir trabajando en estas tareas educativas durante el tiempo suficiente como para que aquélla merezca ser atendida de forma adecuada.

Esta necesidad que asume el Ministerio de Educación y Ciencia es sentida, de forma especialmente intensa, en aquellos sectores donde la promoción de la Educación Especial ha nacido al amparo de la gran preocupación asociativa de los padres con hijos afectados y que representa hoy por hoy el sector más importante de la Educación Especial. Con esta finalidad, y al objeto de dar una mayor participación a las justas inquietudes de padres con niños afectados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca con carácter extraordinario un curso de especialización en «Pedagogía terapéutica» para aquellas personas que estando en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica o Licenciado en Pedagogía o en Psicología, lleven ejerciendo con un mínimo de dos años en un Centro de Educación Especial dependiente de Asociación de Padres de afectados.

Segundo.—Las solicitudes para tomar parte en estos cursos, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en la Federación Española de Asociaciones Protectoras de Subnormales (F. E. A. P. S.), se presentarán, previo informe de la Asociación respectiva, a través de la F. E. A. P. S. en el Instituto Nacional de Educación Especial, antes del día 7 de septiembre.

Tercero.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por una Comisión que se constituirá, al efecto, con la presencia de la Federación Española de Asociaciones Protectoras de Subnormales.

Cuarto.—La selección de solicitudes se efectuará en base a los requisitos indispensables conforme al punto segundo de esta Orden ministerial.

Quinto.—Los que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente en el plazo de siete días, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de los títulos académicos y diplomáticos que se hayan alegado en la solicitud, así como los expedientes académicos correspondientes.
- Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- Certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña en la actualidad, fecha de su nombramiento para el mismo y demás circunstancias de interés.
- Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del seleccio-

nado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiese falsificado datos en su solicitud.

Sexto.—El desarrollo y programa del curso se ajustará al anexo de la Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Séptimo.—En cada curso, además del profesorado que imparte las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Octavo.—Los cursos serán organizados y dirigidos por los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial, y su realización estará a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

Noveno.—Los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título de «Pedagogía terapéutica», a los efectos que se determinen.

Décimo.—Se autoriza a los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y Educación Especial para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21771 *ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se incluye a la Empresa «Senda-3, Planificación y Transportes Integrados, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Senda-3, Planificación y Transportes Integrados, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

21772 *ORDEN de 15 de julio de 1978 sobre concesión administrativa a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 48 viviendas del conjunto urbano situado entre las calles Desarrollo y Las Palmas, pertenecientes al término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano situado entre las calles Desarrollo y Las Palmas, del término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 48 viviendas, distribuidas en dos bloques de 23 viviendas cada uno del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 18.600 litros de capacidad, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución principal será de acero estirado sin soldadura y estará formada por 130 metros de tubería enterrada de una pulgada de diámetro. Los montantes aéreos para la distribución a viviendas se compondrán de 70 metros de tubería de acero estirado sin soldadura de 12/15 milímetros de diámetro y 80 metros de tubería de 10/12 milímetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 435.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano situado entre las calles Desarrollo y Las Palmas, del término municipal de Móstoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el polígono de 4.224 metros cuadrados de superficie y lados de 51, 69,2, 81,5 y 75 metros de longitud, lindando con la calle Desarrollo, del término municipal de Móstoles.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 8.700 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden durante el cual, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.